



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2009

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**QUE;** Es deber del Estado y la sociedad mediante las instituciones involucradas proteger y velar por el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos y en especial a los niños, niñas y adolescentes.

**QUE;** Nuestra carta magna establece claramente que entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil como ser las actividades que realicen en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos ya que tendrán una función formativa.

**QUE;** La Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente en su título VI del artículo 124 al 157 regula el derecho a la protección en el trabajo, la edad mínima de 14 años para trabajar, trabajos prohibidos, el trabajo de adolescentes en régimen de dependencia, los trabajadores por cuenta propia y el régimen del trabajo familiar.

**QUE;** Las personas naturales y jurídicas contratantes no pueden alegar el desconocimiento de la presente norma por lo que el incumplimiento a cualquiera de estas disposiciones legales implicara maltrato y será denunciado ante la autoridad competente.

**QUE;** La Ley General del Trabajo en concordancia con otras normas en actual vigencia, prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices, los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.

**QUE;** Con el objeto de dar cumplimiento a las normas en vigencia y así precautelar la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes velando porque se reduzca la deserción escolar en nuestro municipio se hace necesaria dictar una norma específica que regule todas estas actividades en nuestra sección.

**QUE;** Es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas y disposiciones de carácter general para su cumplimiento obligatorio de todos los habitantes de nuestra población.

**POR TANTO.**

El H. Concejo Municipal de Caraparí, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 2028 Municipalidades y demás normas en vigencia con el voto unánime de sus miembros.

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.-** PROHIBIR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GENERAL LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MENORES A 14 AÑOS EN LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA PROVINCIA GRAN CHACO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En caso de los menores a 18 años y mayores a 14 deberán sujetarse estrictamente a lo que establece el código del niño, niña y adolescente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda persona que tenga conocimiento del maltrato de un menor de edad, tiene la obligación de denunciar estos hechos ante las autoridades correspondientes, defensoría de la niñez y adolescencia o en la inspectoría de trabajo de Caraparí.

**ARTICULO CUARTO.-** Quedan encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Honorable Alcalde Municipal, a través de la unidad correspondiente en coordinación con la oficina regional de la inspectoría de trabajo en la localidad de Caraparí.

Es dada en la Comunidad de Nazareno Distritos III de Caraparí a los veintiocho días del mes de Octubre de dos mil nueve años.

**REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

H. CANDIDO DONAIRE CASTRO  
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI

Es conforme:

H. ELFLHUARACHI CUEVAS  
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI

Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

Sr. ERMAS PEREZ VILLALBA  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE  
CARAPARI

